DETERMINA EL ESTATUTO DEL PERIODISTA
BOLETÍN N° 4822-13

CONSIDERANDO:

Que la presente iniciativa de ley se encuentra inscrita en el proceso de desarrollo del *estatuto del periodismo* iniciado en la década pasada. De allí que ella debe ser considerada en función de normas que han venido a conformar dicho estatuto, cuyos alcances procura, ya corregir, ya complementar, para adelantar así en su perfeccionamiento, lo que ha resultado de interés de amplios sectores de la sociedad.

DE LAS IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.

Esta iniciativa dirige, principalmente, sus propuestas: **a)** a robustecer la función pública de la prensa, mediante: **i)** el acrecentamiento - en beneficio de la función periodística - de la eficacia del derecho de acceso a las fuentes informativas públicas y privadas; **ii)** el aseguramiento de la independencia intelectual y moral del profesional periodista mediante dos expedientes: el uno, consistente en la supresión de la responsabilidad objetiva en el ámbito de las infracciones penales, en que eventualmente puede él incurrir al ejercer su función informativa; el otro, que estriba en el perfeccionamiento de la denominada *Cláusula de Conciencia*; **b)** a precisar el universo de titulares de los derechos que el ordenamiento jurídico establece, para asegurar la calidad, eficacia, continuidad y perdurabilidad de la función informativa; y **c)** a determinar los elementos peculiares y formativos del *contrato de trabajo de los periodistas* y de los *alumnos de periodismo en práctica profesional*.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO.

Las propuestas han sido organizadas en tres apartados diversos : uno **(A)**, en el que se propone la modificación del Título II del Libro I del Código del Trabajo mediante la introducción en él de un nuevo Capítulo (VI) relativo a los "*contratos de periodistas y alumnos de periodismo en práctica profesional*"; otro, **(B)**, que modifica el D.F.L. Nº1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, por la vía de añadir una nueva frase al inciso tercero de su artículo 13; y uno final **(C)**, que modifica diversas disposiciones de los Títulos II, III y V Párrafo 3º de la Ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

DE LAS PROPUESTAS EN PARTICULAR.

Apartado A.-

La propuesta de modificación del Título II del Libro I del Código del Trabajo, que consiste en la introducción en él de un nuevo Capítulo VI, compuesto de dos párrafos, el primero, intitulado "*Del contrato de los periodistas*", y el segundo, "*Del contrato de los alumnos de periodismo en práctica profesional*", se concretiza mediante la incorporación de seis nuevos artículos, a saber: **i) Artículo 152-A:** que define en su primer inciso el "*contrato de trabajo de los periodistas*"; que, en cuanto al concepto de "*periodista*", remite en su segundo inciso a lo establecido a ese respecto en el artículo 5º de la Ley Nº 19,733; y que, tanto para los efectos de la nueva normativa que se propone, como de la antigua que ella viene a complementar, en su tercer inciso, asimila a la categoría de periodista a sus colaboradores directos. **ii) Artículo 152-B:** en cuyo inciso primero se establecen las menciones y estipulaciones de que deberá constar el contrato que se regula; y que en su inciso segundo establece un criterio de flexibilidad en cuanto a la determinación de la modalidad de cumplimiento de la jornada laboral ordinaria. **iii) Artículo 152-C:** en el que se establece la obligación del empleador de asegurar el riesgo implícito de la actividad profesional o informativa por él encomendada al periodista. **iv) Artículo 152-D:** que regula en sus dos incisos la denominada *Cláusula de Conciencia.* **v) Artículo 152-E:** que otorga un contenido económico al derecho de autor. **vi) Artículo 152 F:** que regula las peculiaridades del contrato de trabajo de los alumnos de periodismo en práctica profesional, asimilándolo en lo demás a la preceptiva que norma el contrato de trabajo de los periodistas.

Apartado B.-

La propuesta consiste en añadir una nueva frase final al tercer inciso del artículo 13 del D.F.L. Nº1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagra, en beneficio del periodista, un derecho de acceso preferente a la información existente en el seno de la Administración del Estado, fundado en la función pública que la prensa está llamada a desempeñar en un sistema democrático y cuyo eficaz cumplimiento pende de la oportunidad con que la información es obtenida y difundida.

Apartado C.-

1. La propuesta reforma el Título II de la Ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en cuanto:

 Modifica el artículo 5º:

 i) atribuyendo a los *corresponsales extranjeros* la calidad de periodista, con todas las consecuencias legales que ello entraña; **ii)** añadiendo un nuevo inciso segundo al artículo 5º, que restringe la denominación de *periodista* a quienes la ley reputa como tales; **iii)** agregando un nuevo inciso tercero, en que se sanciona la usurpación de la denominación de *periodista*.

Modifica el artículo 8º:

i) se modifica el tenor de su inciso segundo, ampliando y precisando el universo de sujetos del derecho que él establece; **ii)** se modifica el tenor del inciso tercero, a fin de acompasar el alcance de su contenido al universo de sujetos del derecho establecido en el inciso segundo.

Introduce un nuevo artículo 8ºA:

En perfecta congruencia con la modificación que se propone al tercer inciso del artículo 13 del D.F.L. Nº1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y con el mismo fundamento, la nueva disposición propugna, en beneficio del periodista, el establecimiento de un *derecho de acceso preferente*, tanto a la información existente en el seno de la Administración del Estado, como a la que siendo de interés público se encuentre en poder de fuentes privadas.

2. La propuesta reforma el Título III de la Ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, como sigue:

 se propone reemplazar el inciso tercero del artículo 10, precisando el sentido y alcance del texto original.

3. La propuesta reforma el Párrafo 3º del Título V de la Ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, como se indica:

 i) se suprime el inciso segundo del artículo 39, con el objeto de eliminar el último vestigio de responsabilidad objetiva penal existente en nuestro ordenamiento jurídico; **ii)** se modifica convenientemente el inciso primero del artículo 39, a fin de adecuar su disposición al restablecimiento del imperio de las reglas generales sobre responsabilidad penal en el ámbito de la información, operado mediante la supresión del segundo inciso de la misma norma

Venimos en presentar el siguiente.

PROYECTO DE LEY

A) Modifícase el Título II del Libro I del Código del Trabajo introduciéndole un nuevo Capítulo VI, "De los contratos de periodistas y alumnos de periodismo en práctica profesional", del siguiente tenor:

“Capítulo VI

De los contratos de periodistas y alumnos de periodismo en práctica profesional

Párrafo 1º

Del contrato de los periodistas

Periodista es aquel definido como tal en el artículo 5º de la Ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Para los efectos de este título, se asimilará a la categoría de periodistas a los colaboradores directos en la preparación o elaboración de la nota, noticia o información publicada o la labor periodística encomendada al periodista, tales como investigadores-periodísticos, redactores, redactores-traductores, redactores-revisores, reporteros-dibujantes, reporteros-gráficos y camarógrafos.

Artículo 152-A: *El contrato de trabajo de los periodistas es la convención, en virtud de la cual un periodista y una persona, natural o jurídica, denominada empleador o empresario, se obligan recíprocamente, aquél a desplegar su actividad profesional o informativa, bajo subordinación y dependencia de este último, en o para un medio de comunicación social, una agencia de noticias, una empresa de servicios comunicacionales o una sección, división o gerencia de una empresa determinada, y el empleador a retribuir dichos servicios con una remuneración estipulada.*

Artículo 152-B: *El contrato de trabajo de los periodistas deberá contener a lo menos las estipulaciones establecidas en el artículo 10 de este cuerpo legal.*

Sin perjuicio de la estricta observancia de su máximo legal, las partes podrán convenir modalidades especiales de cumplimiento de la jornada laboral.

Artículo 152-C: *El empleador deberá contratar un seguro que proteja al periodista y a su personal auxiliar ante el riesgo implícito de la actividad profesional o informativa que ellos desarrollen.*

El empleador deberá contratar un seguro de vida, invalidez y gastos médicos por accidentes que proteja al periodista y al personal contratado asimilado a esta categoría ante siniestros ocurridos a consecuencia de la actividad profesional o informativa que ellos desarrollen, exclusivamente en el ejercicio de su actividad laboral. Este seguro cubrirá siniestros producidos en el desarrollo de actividades profesionales de alto riesgo, tales

como cobertura periodística de eventos de la naturaleza, desórdenes públicos, guerras, actos terroristas y similares, operaciones bélicas o guerra civil.

Artículo 152-D: *El periodista tendrá derecho a negarse fundamentadamente a realizar determinadas y específicas actividades profesionales o informativas contrarias a la deontología periodística o a sus convicciones valóricas, religiosas o filosóficas, lo cual deberá ser advertido en el respectivo contrato. En caso de producirse esta negativa, el periodista tendrá la obligación de representar por escrito a su empleador los fundamentos de su objeción de conciencia.*

El periodista tendrá la facultad de poner término a la relación laboral, toda vez que se produzca un cambio notable en el carácter u orientación de la empresa, que resulte incompatible con sus convicciones morales, religiosas o filosóficas, con el derecho a las indemnizaciones contempladas en la legislación vigente. La calidad de notable de los cambios será determinada por los tribunales de justicia.

Artículo 152-E: *El material informativo elaborado por el periodista sólo podrá ser difundido, reproducido o utilizado en el medio o medios de comunicación o empresas precisamente señalados en su contrato de trabajo; toda difusión, reproducción o utilización del referido material, que no sea autorizada por su autor, dará derecho a éste a reclamar la pertinente indemnización.*

Párrafo 2º

Del contrato de los alumnos de periodismo en práctica profesional

Artículo 152-F: *La práctica profesional que los estudiantes de periodismo realicen en medios de comunicación social, agencias de noticias u otras empresas se regulará convencionalmente entre el empleador y el estudiante. Será siempre remunerada; se ajustará a los términos del plan convenido formalmente entre el empleador y la correspondiente universidad; y su duración no podrá exceder el plazo establecido en el currículum académico de la respectiva Escuela de Periodismo. En estos contratos serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos* 152-B, 152-C, 152-D *y* 152-E *de este Título.***”**

B) Modifícase el inciso tercero del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como a continuación se indica:

“Artículo Único: Agrégase a continuación del punto final del inciso tercero del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, que Fija el texto

Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la siguiente frase:

‘La ley reconoce a los periodistas un derecho de acceso preferente a la información que obre o debiere obrar en poder de la Administración del Estado, de manera que los órganos requeridos de una determinada información se encontrarán en la obligación de ponerla a disposición del periodista en el más breve plazo, salvo que dicha información esté regulada de acuerdo al artículo 8º de la Constitución Política de la República.

El funcionario público que se negare a entregar la información o dilatase su entrega injustificadamente incurrirá en responsabilidades administrativas que podrán ser reclamadas por el medio directamente ante la Contraloría General de la República. ”

C) Modifícase los Títulos II, III y V Párrafo 3º de la ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, como a continuación se indica:

“Artículo Primero :

a) En el Título II de la ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en el artículo 5º, trasládese la conjunción “*y*” siguiente a la coma (,) colocada a continuación de la palabra “*Chile*” y colóquesela a continuación de la palabra “*tales*”, agregando entre dicha conjunción y el punto final del inciso las siguientes frases: “*los corresponsales extranjeros acreditados por el país de origen. Se entenderá por país de origen aquél donde se encuentren las oficinas de redacción del medio de comunicación social o agencia de noticias, a cuyo servicio realice el interesado su actividad informativa*.”.

b) Agrégase al artículo 5º de la ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio *del Periodismo, un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: “Sólo podrá denominarse periodista a quien cumpla los requisitos establecidos en el inciso anterior.*

c) Agrégase al artículo 5º de la ley Nº 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor: *El que se denominare periodista o consintiere en ser*

*presentado como tal, sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte Unidades Tributarias Mensuales. El mero fingimiento será sancionado como tentativa.***”**

“Artículo Segundo: En el mismo Título II de la misma ley, en el artículo 8º inciso segundo suprímase a continuación del artículo y el sustantivo “*El periodista*”, la frase: “*o quien ejerza la actividad periodística no podrá se obligado*” y reemplácese por la siguiente después de una coma (,): “*los directores y editores de medios de comunicación social, los corresponsales extranjeros y los alumnos de las escuelas de periodismo en práctica profesional, no podrán ser obligados…***”**

“Artículo Tercero: En el Título II de la misma ley, en el mismo artículo 8º inciso tercero, suprímase a continuación de la voz “*precedentes*” la coma (,) a ella siguiente y la frase “*cuando el afectado sea un periodista contratado o quien sea contratado para ejercer funciones periodísticas por el respectivo medio de comunicación social,*”.

“Artículo Cuarto: En el mismo Título II de la misma ley, agréguese un nuevo artículo 8º A del siguiente tenor:

‘*La ley reconoce a los periodistas un derecho de acceso preferente, tanto a la información que obre o debiere obrar en poder de fuentes públicas, como a aquella, que siendo de interés público, se encuentre o debiere encontrar en poder de fuentes privadas.***’ ”**

“Artículo Quinto: En el mismo Título II de la misma ley, agréguese un nuevo artículo 8º B del siguiente tenor:

‘El que con violencia o fraude obstruyere, obstaculizare o impidiere ejercer de cualquier forma, directa o indirecta, el ejercicio profesional del periodista incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

El ilícito penal anteriormente señalado podrá ser perseguido por acción penal pública”.

“Artículo Sexto: En el Título III de la misma ley, reemplácese el texto del inciso tercero del artículo 10 por otro del siguiente tenor:

‘*Para ejercer los cargos de jefe o encargado de prensa o comunicaciones o periodista en algún órgano de la Administración del Estado o sus empresas, se requerirá tener la calidad de periodista, de conformidad al artículo 5º de esta ley*’ **”.**

“Artículo Séptimo: En el Título V, Párrafo 3º de la misma ley, en el artículo 39, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) a continuación de la coma (,) siguiente al sustantivo “*República*”, reemplácese la frase **“***se determinará por las normas de esta ley y las de los Códigos respectivos”* por otra del siguiente tenor: *“se determinará según las reglas generales***”.**

b) Derógase el inciso segundo del artículo 39.**”**

* * * * * * * *